

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Resolución Número 003876 de 19

22 JUL 1994

MINISTERIO DE TRANSPORTE

"Por la cual se otorga licencia de Funcionamiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL URABA Y OCCIDENTE ANTIOQUEÑO, "COOTRASUROCCIDENTE", se autorizan unas rutas, se fija capacidad transportadora y no se aceptan unas oposiciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE
AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 2171 de 1992, 1927 de 1991 y la Resolución 000333 del 25 de febrero de 1994 y,

CONSIDERANDO :

Que el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL URABA Y OCCIDENTE ANTIOQUEÑO, "COOTRASUROCCIDENTE", mediante escrito radicado No. 8001 del 05 de Noviembre de 1992, solicitó el otorgamiento de licencia de funcionamiento y asignación de rutas y horarios.

Que la regional del Intra Antioquia y Chocó, revisó el lleno de los requisitos y ordenó la publicación mediante resolución 00387 del 11 de Diciembre de 1992, avisos que aparecen divulgados en los periódicos EL COLOMBIANO Y EL MUNDO el día 15 de Diciembre de 1992.

Que dentro del término se presentan como opositoras las empresas SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A. y TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ LTDA Y CIA. S.C.A., evaluando la oficina Regional del Intra en Antioquia los argumentos jurídicos y técnicos.

Que el procedimiento efectuado por la regional del Intra Antioquia y Chocó está acorde con la normatividad.

Que la División de Transporte de la Regional Antioquia y Chocó, elaboró el estudio número 077 del 25 de Octubre de 1993, mediante el cual se analizaron las oposiciones presentadas por las empresas " SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A. Y TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ LTDA Y CIA. S.C.A." concluyendo que éstas no prosperen. Dicho estudio junto con el proyecto de resolución por medio del cual se reservan rutas y horarios a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL URABA Y OCCIDENTE ANTIOQUEÑO, fue enviado a la Dirección General del Intra mediante oficio DRA/DT 1272 del 29 de Octubre de 1993.

12-15-54

12-15-54

12-15-54

"Continuación de la resolución No. _____ de 1994. Por la cual se otorga licencia de Funcionamiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL URABA Y OCCIDENTE ANTIOQUEÑO. "COOTRASUROCCIDENTE" se autorizan unas rutas, se fija capacidad transportadora y no se aceptan unas oposiciones.

Que la Dirección General del Intra, mediante oficio DER-0-518-93 del 26 de Noviembre de 1993, una vez analizado el estudio técnico mencionado, comunica al interesado la disponibilidad del servicio de transporte para que la Cooperativa acredite dentro de los seis (6) meses siguientes, improrrogables, los requisitos legales exigidos para la obtención de la licencia de funcionamiento.

Que el Grupo de Evaluación, Clasificación y Calificación de empresas de la Subdirección de pasajeros verificó y evaluó el estudio 025 de 1994 realizado por la Regional Antioquia, encontrando que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del decreto 1927 de 1991.

Que el comité de la Dirección General de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en sesión del Día 29 de junio de 1994 aprobó las recomendaciones dadas en el estudio 025 de 1994 elaborado por la Regional Antioquia y evaluado por la Subdirección de Transporte de Pasajeros.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar la Licencia de Funcionamiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL URABA Y OCCIDENTE ANTIOQUEÑO "COOTRASUROCCIDENTE", para operar como empresa de transporte público Terrestre Automotor de pasajeros con las siguientes características:

MODALIDAD	: Pasajeros
FORMA DE CONTRATACION	: Colectiva
CLASE DE VEHICULO	: Los homologados por el Intra, para el transporte público de pasajeros y mixto por carretera.
CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LIQUIDO	: Treinta y tres millones seicientos cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos m/cte (\$33.656.400)
RADIO DE ACCION	: Nacional

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL URABA, Y OCCIDENTE ANTIOQUEÑO "COOTRASUROCCIDENTE", las rutas MEDELLIN-CHIGORODO-ARBOLETES Y VICEVERSA: MEDELLIN-CHIGORODO-NECOCLI Y VICEVERSA: MEDELLIN-CHIGORODO-SAN PEDRO DE URABA Y VICEVERSA, con los siguientes horarios:

1-1-24
1-1-24
1-1-24
1-1-24
1-1-24



22 JUL 1994

"Continuación de la Resolución No. de 1994. Por la cual se otorga licencia de Funcionamiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL URABA Y OCCIDENTE ANTIOQUEÑO, "COOTRASUROCCIDENTE", se autorizan unas rutas, se fija capacidad transportadora y no se aceptan unas oposiciones.

RUTA 1:

Medellín-Chigorodó-Arboletes y Viceversa.

Saliendo de Medellín: 07:00 - 16:00

Saliendo de Arboletes: 07:00 - 14:00

RUTA 2:

Medellín-Chigorodó-Necoclí y Viceversa.

Saliendo de Medellín: 10:00 - 20:00

Saliendo de Necoclí : 07:00 - 14:00 +

RUTA 3:

Medellín-Chigorodó-San Pedro de Urabá y Viceversa.

Saliendo de Medellín: 22:00

Saliendo de San Pedro de Urabá: 08:00

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO: Nivel de servicio: Corriente. Frecuencia: Diaria, Clase de Vehículo: Bus.

ARTICULO TERCERO.- Fijar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL URABA Y OCCIDENTE ANTIOQUEÑO "COOTRASUROCCIDENTE", la capacidad transportadora en la clase de vehículo bus, con fundamento en literal 4) del artículo 28 del Decreto 1927 de 1991.

CAPACIDAD MINIMA
20

CAPACIDAD MAXIMA
24

ARTICULO CUARTO.- No aceptar las oposiciones presentadas por las empresas TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ S.A. y LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL URABA S.A., por los motivos expuestos en la parte de los considerandos de la presente providencia.

ARTICULO QUINTO.- Las autoridades de transporte y tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición ante la Dirección General de Tránsito y Transporte Automotor y en subsidio el de



"Continuación de la Resolución No. _____ de 1994. Por la cual se otorga licencia de Funcionamiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL URABA Y OCCIDENTE ANTIOQUEÑO, "COOTRASUROCCIDENTE", se autorizan unas rutas, se fija capacidad transportadora y no se aceptan unas oposiciones.

apelación para ante el Ministro de Transporte.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente providencia rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C. a los

22 JUL 1994

Hernando Vasquez
HERNANDO VASQUEZ RODRIGUEZ
Director General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor



Freddy A. Santiago Molina
FREDDY A. SANTIAGO MOLINA
Subdirector Transporte de pasajeros.

TF-10600-00

MINISTERIO DE TRANSPORTE
LA PRESENTE RESOLUCION
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

Ciudad y Fecha: Santiago de Bogota Julio 27/74
En la Fecha notifico personalmente al Sr. Miguel Angel Guedes
En calidad de Gerente de la empresa
Compania Nacional de Camiones

De la providencia anterior, queda en estado de firmeza contra ella proceden por la via gubernativa, los recursos de reposición y apelación ante el Director General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor y ante el Ministro de Transportación respectivamente dentro de los (5) días siguientes a la presente notificación. Entiendo firmo en conformidad que

El notificado [Firma] **COPIA PROCEDENTE**
C.C. y/o I.R. 70.016.02 de Salud
El Funcionario [Firma] **RECIBO ACEPTADO**
[Firma]

(942) 600097